PRIVILEGIOS DE CONCESION Y CONFIRMACION DE UN MERCADO FRANCO, EL MARTES, A LA CIUDAD DE TOLEDO (1465-1475). ESTUDIO Y EDICION

Luis Lorente Toledo

Un paseo plácido, sosegado y tranquilo por Toledo invita, aunque no se quiera, a respirar el condensado aire de la historia que esta ciudad se abriga. Sus piedras milenarias rezuman de forma inerte y callada tenues suspiros de un pasado sin igual y en sus poros se contiene el deseo de que una fortuita exploración extrapole algún dato, pasado por alto en la ardua tarea de la investigación, cuyo vasto campo parece inacabable.

Y así resulta cuando, junto al indudable valor del tesoro pétreo y artístico que se enmarca en esta inmemorial urbe, aparecen pequeños vestigios, cuyo testimonio cuando menos resulta imprescindible para confeccionar con cierto rigor la historia local. Es indudable que dentro y fuera de las murallas del casco histórico se desarrolló una vida social y económica que nunca debe eclipsarse por el entorno que la enmarca, sino más bien, comprenderse como parte constituyente de lo que fue la esencia de su propia existencia.

Por este motivo pudiera sorprender a propios y extraños que dentro de la quietud amurallada, todos los martes del año, exceptuando los festivos, un inusitado bullicio se apodere del entorno cercano del antiguo mercado árabe o plaza de Zocodover. Pero aún mayor será la sorpresa si, al descubrimiento de la razón comercial del mismo por el mercadillo semanal, se uniera la justificación histórica de su razón de ser.

En efecto, el 21 de abril del año 1465 el rey Enrique IV firmaba en esta ciudad la concesión a la misma de un privilegio por el que se establecía «agora e de aquí adelante para siempre jamás, aya en la dicha Ciudad un Mercado en cada semana, el día del Martes» [1]. El establecimiento del citado mercado semanal, sin embargo, contemplará una importante par-

1. Real Cédula por la que el Señor Rey D. Enrique IV confirma a Toledo todos sus privilegios y usos y buenas costumbres y revoca las reales cédulas y cartas albalaes que sean en contra de estos privilegios. Dada en Toledo el 21 de abril de 1465. Archivo Municipal de Toledo (Archivo Secreto). Cajón 10.º, legajo 3.º, n.º 17.

ticularidad: este mercado sería franco, es decir libre de derechos de entrada para comerciantes y viandas.

De esta forma se eximía un día a la semana al comercio forastero y vecinal del amplio mosaico impositivo y tributario, bien fuera municipal mediante arbitrios, bien real a través de alcabalas, bien particular con el sistema de portazgos. Y se permitía la libre circulación y tráfico comercial, normalmente más restringido durante el resto de la semana, por lo elevado que resultaba el precio de venta de los productos, una vez que el comerciante sorteaba la presión fiscal que le esperaba fuera y dentro de la Ciudad.

Ahora bien, no será esta consecuencia resultante de la concesión lo que prime en la merced real; es decir, no se pretendía tácitamente conseguir mayor movilidad comercial para la Ciudad, liberalizándola de la gravosa imposición a que estaba sujeta en un día concreto de la semana. Incluso apenas se considera, aunque por ende resulte así, cuando en la concesión sopesa más el deseo subyacente de que, recompensando a sus habitantes con una gracia por los anteriores servicios prestados a la Corona, se pueda mantener a cambio la incondicional lealtad de la misma. Por demás fundamental en unos momentos de importantes convulsiones e intrigas señoriales. Así se precisa:

> «...aviendo acatamiento a los muchos e buenos señalados servicios que vuestros antepasados hizieron a los Reyes, de gloriosa memoria, mis Progenitores, e vosotros avedes hecho, e espero que haredes a mi cada dia, e porque sea más la lealtad, e animosidad que tenedes a las cosas compliderás a mi servicio, e al bien de la Corona Real de mis Reynos» [2].

Trasfondo arropado con una sutil indicación de los incrementos de precios que sufren los habitantes de esta Ciudad, cuya situación en una encrucijada de caminos comerciales posibilitaban ya desde antaño niveles de vida elevados, que inmediatamente se ven contrarrestados con una fuerte fiscalidad. Ante ella quiere aparecer como atenuante la merced concedida, «a todas las personas de qualquier ley, e estado, e condición que sean de la tierra, e dominio, e jurisdicción de la dicha Ciudad e de las otras partes, ansi de los mis Reynos y Señorios, como fuera de ellos que trageren a vender a la dicha Ciudad en el dicho dia qualesquiera cosas de mantenimientos e viandas e cosas de comer, de qualquier natura, e calidad que sean, que lo puedan vender e vendan franco, libre, exempto» [3] de todo gravamen impositivo.

Merced extensiva a los vecinos de esta Ciudad, quienes podrá vender

2. *Ibid.*
3. *Ibid.*

en ese día aves y huevos, exentos, pero no así el resto de mercadurías no de primera necesidad; pues si bien se contempla una reducción impositiva, ésta no será total, debiendo aprontar 10 maravedíes de cada millar que se venda, como alcabala, tanto vecinos como forasteros. Este canon uniforme, que imposibilita hablar de una total exención en el citado mercado, por real voluntad se entenderá «...ansí en todas las dichas cosas que vendieren de mantenimientos, excepto de pan en grano e madera y heredades» [4].

La falta de una rápida red de comunicaciones, por otro lado, entre los diferentes centros comerciales dispersos en el ámbito peninsular, precisaba una infraestructura que acogiese a los mercaderes antes de la celebración del mercado semanal, por la imposibilidad de que todos llegasen en el día de su celebración. Por este motivo se permitía descargar a todo comerciante sus viandas y mercancías en los mesones de la ciudad, desde el día anterior a la celebración del mercado y a partir de la hora de vísperas, bajo condición de que no vendan, salvo públicamente en las plazas y lugares fijados y al precio normal; es decir, con la elevación correspondiente a los cánones fiscales que todo producto debía cubrir durante cualquier día de la semana, excepto el martes. Del mismo modo, se asegurará que pasado el referido día de mercado, si se quisiera sacar lo no vendido, que ello se pueda llevar libre y desembargadamente.

También, en un intento de evitar abusos, para que la merced que se concedía fuera tal, se obliga bajo multa a todos los sectores sociales a cumplir y guardar la orden que se daba; con tácita indicación que sólo se cobraría el simbólico canon de 10 maravedíes por cada millar de mercancías que se vendieren no de primera necesidad, con el objeto de no dejar inservible un cauce tan importante de ingresos para las arcas nacionales, cual era el procedente de las alcabalas, ni siquiera un día a la semana.

Este privilegio, que fundaba las bases de unas relaciones comerciales hasta hoy día perdurables, con toda su normativa adyacente fue confirmado por los Reyes Católicos en la villa de Olmedo el 3-III-1475; ante la súplica del Concejo de esta Ciudad y «aviendo consideración a los muchos, grandes e singulares servicios que vosotros nos aveis fecho e fareis de cada día» [5].

De este modo singularmente, como otros tantos vestigios de nuestra Ciudad, el mercadillo hoy semanalmente realizado el martes en su actual emplazamiento del paseo del Carmen, hunde sus raíces en el testimonio

4. *Ibid.*
5. Confirmación de los Reyes Católicos por Real Cédula de 3 de marzo de 1475, dada en Olmedo, de los privilegios de Toledo. Archivo Municipal de Toledo (Archivo Secreto). Cajón 10.º, legajo 3.º, n.º 18.

histórico. Sin duda hoy dispar a como entonces se debía realizar; pero ya en aquel momento contemplando la posibilidad de la variedad, que permite el descenso de la presión fiscal, al hacer más atractiva toda venta con mayor incremento de beneficios para el comerciante. Sin olvidar las posibilidades de beneficio que el comprador encontraría en los precios, no tan elevados como cuando se aplicaban las diferentes tributaciones y cargas impositivas.

DOCUMENTO I

1465, abril, 21, Toledo.

Real Cédula por la que el Señor Rey Don Enrique IV concede a Toledo el privilegio de Mercado.

Don Enrique por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen del Algarve de Lorca e / de Gibraltar e Señor de Vizcaya e de Molina. Por fazer bien e merced a los Alcaldes e Alguazil e Regidores Vasallos e omes buenos / e Jurados de la muy noble Ciudad de Toledo e vecinos e moradores que agora son o fueren de aqui en adelante e para siempre jamas en la dicha Ciudad / de Toledo aviendo acatamiento a los muchos e buenos e señalados servicios que vuestros antepasados fizieron a los Reyes de gloriosa memoria / mis Progenitores e vosotros avedes fecho e espero que faredes a mi de cada dia e porque sea mas la lealtad e animosidad que tenedes / a las cosas complideras a mi servicio e al bien de la Corona Real de mis Reynos. E asimismo considerando los trabajos e gastos / que se recrecen a los vezinos e moradores de la dicha Ciudad por estar assentada en el ogar que esta e por alguna relevacion de ellos tengo / por bien y es mi merced que agora e de aqui adelante para siempre jamás aya en la dicha Ciudad un Mercado en cada semana el dia del / Martes. El qual dicho Mercado sea franco e libre e exmpto de toda Alcavala e impusicion e portazgo e otro qualquier derecho de los / que agora se suelen pagar a mi e a la dicha Ciudad e de aqui adelante se impusieren sobre las mercadurias e viandas e otras / cosas vendables en la dicha forma e segun que aqui dira en esta guisa: Conviene a saber todas las personas de qualquier ley e estado / e condición que sean de la tierra e dominio e jurisdicción de la dicha Ciudad e de las otras partes ansi de los mis Reynos y Señorios como / fuera de ellos que trageren a vender a la dicha Ciudad en el dicho dia qualesquier cosas de mantenimientos e viandas e cosas de comer de / qualquier natura e calidad que sean que lo puedan vender e vendan franco libre exempto de la dicha Alcavala e derechos susodichos sin / que dello paguen alguna cosa. Y de esta misma merced y exempcion gozen los vecinos de esta dicha Ciudad que sacaren a vender en el dicho / dia qualesquier aves e huevos e que de todas las otras mercadurias e otras qualesquier cosas de qualquier calidad que sean que las tales / personas de fuera parte trageren

a vender en la dicha Ciudad el dicho dia sean asimismo francos e libres y exemptos salvo que sola / mente que pague de todo lo que vendiere diez mrs. de cada millar e dende ayuso e desde arriba a este respeto a los mis / Arrendadores de las mis Alcavalas de la dicha Ciudad a cada uno segun de la renta que fuere e esto se entienda ansi en todas las dichas cosas / que no fuere de mantenimiento excepto de pan de grano e madera y heredades que es mi merced que paguen su Alcavala que a mi / me pertenece a los Arrendadores que lo huvieren de aver segun conforme a costumbre e que con ellos se convinieren e quiero / y es mi merced que las tales personas que ansi trogeren los dichos mantenimientos e otras cosas las puedan descargar en los Mesones o otras / partes de la dicha Ciudad desde el dia antes del dicho dia del Mercado a hora de visperas con tal que lo non puedan vender salvo / publicamente en las plazas e logares e sitios que la dicha Ciudad señalare e diputare en que se ayan de vender e so las penas e / condiciones e limitaciones que la dicha Ciudad en este caso pusiere. E que passado este dicho dia de Mercado si quisieren sacar las / tales mercadurias que non vendieren que lo puedan llevar libre e desembargadamente. E quiero y es mi merced que esto se guarde e / cumpla en la manera que dicha es e que las tales personas que ansi trogeren a vender e vendieran los dichos mantenimientos e mercadu / rias y otras cosas en la manera dicha es no sean costreñidos ni apremiados a que den ni pagar cosa alguna demas ni allende / de lo susodicho ni aya dello otra carta ni razon ni mostrar donde lo compraron ni trageron en ningun tiempo ni por alguna manera nin / causa nin razon que sea o ser pueda no embargante las Leyes del mi Quaderno de las Alcavalas que en esta razon hablan con las quales Yo / dispenso en quanto a esto atañe e por esta mi Carta mando a los Infantes Duques Condes Marqueses Ricos Omes Maestres de las / Ordenes Priores e a los de mi Consejo e Oidores de la mi Audiencia Alcaldes e a otros e a otras Justicias e Oficiales de la mi Casa e / Corte e Chancilleria e a los Comendadores e Sub-Comendadores Alcaydes de los Castillos e Casas Fuertes e Llanas e a todos los / Concejos Corregidores Alcaldes Alguaziles Regidores Cavalleros Escuderos Oficiales e Omes Buenos de la dicha Ciudad de Toledo / e de todas las Ciudades e Villas e Logares de los mis Reynos e Señorios e a otras qualesquier personas de qualquier estado con / dicion preeminencia o dignidad que sean que guarden e cumplan e agan guardar e complir con efecto esta merced y franqueza que / Yo fago a la dicha Ciudad de Toledo e vecinos e moradores della en todo e por todo sigun que en ella se contiene e que ningu / na ni algunas personas non sean ossados directe ni indirecte de lo quebrantar ni ir ni venir ni passar contra ella ni contra cosa alguna ni parte della agora ni en algun tiempo ni por alguna manera nin causa nin razon nin color que sea o ser pueda / e que las dichas Justicias agan pregonar el dicho Mercado franco en la manera que dicha es por las plazas e Mercados e otros logares / acostumbrados de estas dichas Ciudades e Villas e

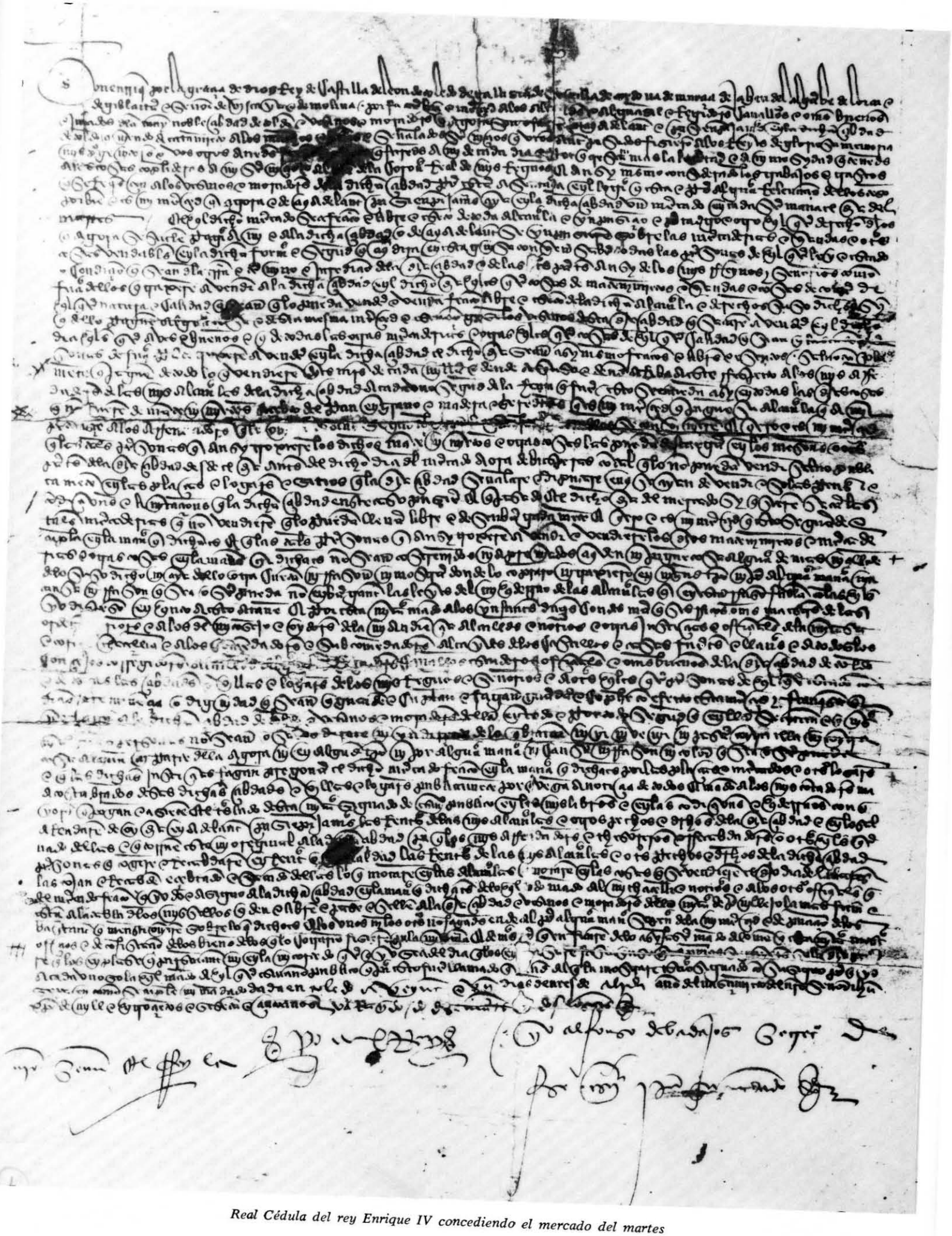

Real Cédula del rey Enrique IV concediendo el mercado del martes

DOCUMENTO II

1475, marzo, 3, Olmedo.

Carta de confirmación del privilegio de Mercado a la Ciudad de Toledo por los Reyes Católicos.

Don Fernando y Doña Isabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Toledo de Sicilia de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen del Algarbe / de Algezira de Gibraltar Principes de Aragon e Señores de Vizcaya e de Molina. Por quanto por parte de vos los Alcaldes Alguacil, Regidores Cavalleros Escuderos / Jurados Oficiales e omes buenos de la muy noble e muy leal Ciudad de Toledo tiene por merced un Mercado / franco segun se contiene en ciertas cartas que sobre ello avedes del qual dicho Mercado dixisteis que avedes estado e estabades en possesion e uso e costumbre de / grandes tiempos a mi e que porque mejor vos fuesse guardado nos suplicasteis e pedisteis por merced vos le confirmassemos e mandassemos guardar o que sobre / ello proveyessemos como la nuestra merced fuesse e entendiessemos ser complidero a nuestro servicio. E Nos acatando la dicha vuestra suplicacion e aviendo conside / racion a los muchos grandes e singulares servicios que vosotros nos aveis fecho e fareis de cada dia es nuestra merced e voluntad que en tanto que man / damos dar orden en la confirmacion de las mercedes e previlegios de las otras Ciudades e Villas de estos dichos nuestros Reynos e de los Cavalleros e personas / particulares de ellos usedes de dicho Mercado franco e vos sea guardada la merced que de antes segun que fasta aqui avedes gozado e vos fue / sido guardado. E por esta nuestra carta mandamos a los Prelados Marqueses Duques Condes Maestres de las Ordenes Priores Comendado / res e Subcomendadores Alcaydes de los Castillos e Casas Fuertes e Llanas e a todos los Concejos Alcaldes Alguaciles Regidores Cavalleros Escude / ros Oficiales e Omes buenos assi de la dicha Ciudad de Toledo como de todas las otras Ciudades e Villas e Logares de los nuestros Reynos e Seño / rios e a cada uno de los otros e qualesquier personas nuestros vasallos e subditos e naturales de qualquier estado o condicion / preferencia o dignidad que sean que vos guarden e cumplan e fagan guardar e cumplir la dicha merced que ansi tenedes de dicho Mer / cado franco como suso se uso fasta tanto que Nos mandamos dar orden de la dicha confirmacion de los otros previlegios e mercedes

Logares publicamente porque venga a noticias de todos. E mando a los mis Contadores Ma / yores que pongan e asienten este traslado de esta mi Carta, signado de Escribano Publico en los mis libros e en las condiciones e Quadernos con que / arrendaren de oy dia en adelante para siempre jamás las rentas de las mis Alcavalas e otros pechos e derechos de la dicha Ciudad e en lo sal / vado de ellas e que tornen este mi original a la dicha Ciudad para que los mis Arrendadores e Tesoreros e Recaudadores o otras qualesquier / personas que lo cogieren e recaudaren en renta o en fieldad las rentas de las mis Alcavalas e otros pechos e derechos de la dicha Ciudad / las cojan e recauden exceptuando e sacando de ellas lo que montare en las Alcavalas que montaren en las cosas que se vendieren el dicho dia de la merced / del Mercado franco que Yo dó e assigno a la dicha Ciudad en la manera que dicha es de lo qual todo mando al mi Chanciller e Notario e a los otros Oficiales que / estan a la tabla de los mis Sellos que den e libren e passen e sellen a la dicha Ciudad e vecinos e moradores de ella mi carta de privilegio la mas firme e / bastante que menester ovieren sobre lo que dicho es e los unos ni los otros no fagades endeal por alguna manera so pena de la mi merced e de privacion de los / oficios e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario ficieren. Y es la mi merced ademas que quien fincare de lo ansi facer mando al ome que esta mi carta mostra / re que los emplaze que parezca ante mi en la Corte doquier que Yo sea del dia que los emplazare fasta quince dias primeros siguientes sobre dicha pena / a cada uno so la qual mando a qualquier Escrivano Publico que para esto fuere llamado que den al que la mostrare testimonio signado con su signo para que Yo / sepa en como se cumple mi mandado.

Dada en Toledo a veinte e un dias del mes de abril año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo / de mil e quatrocientos e sesenta e cinco años/.

/Yo el Rey/Yo Alphonso de Badajoz secretario de nuestro Señor el Rey la fice escrivir por su mandado/. (rubricado).

Fuente: Archivo Municipal de Toledo. Archivo Secreto Caj. 10°, leg. 3.°, n.° 17. Signado posteriormente con el número 732.

Confirmación del privilegio del martes a Toledo, por los Reyes Católicos en 1475

como / dicho es e los unos ni los otros non fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la mi merced e de 10 mil mrs. / para la nuestra Camara a cada uno por quien fincare de lo ansi fazer e complir: De lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestro nombre e / sellada con nuestro Sello.

Dada en la villa de Olmedo a tres dias de Março año del Nascimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil / e quatro e cientos e setenta e cinco años./

/Yo el Rey/./Yo la Reyna/./Yo Alfonso de Avila secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores la fize escrivir por su mandado/. (rubricado).

/que en tanto que se da orden en las confirmaciones se guarde a Toledo su mercado franco/.

Fuente: Archivo Municipal de Toledo. Archivo Secreto, Caj. 10º, leg. 3.º, n.º 18. Signado posteriormente con el número 733.